



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0343/2022/I y  
ACUMULADO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON  
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas de la Secretaría de Educación, otorgadas la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio 301153523000021, 301153523000022, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de enero de dos mil veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud folio 301153523000021

...

Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 785 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE 2022, CADA UNO DE SUS EMPLEADOS, INDICANDO QUIENES SON ACREEDORES DE DESCUENTO POR ACUMULACION DE RETARDOS, CUYA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER. (sic)

Solicitud folio 301153523000022

...

Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 785 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE 2022, CADA UNO DE SUS EMPLEADOS, INDICANDO QUIENES SON ACREEDORES DE DESCUENTO POR ACUMULACION DE RETARDOS, CUYA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.(sic)

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Toda vez que se documentó prorroga, el nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo las respuestas a las solicitudes de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de febrero de dos mil vientes, la parte recurrente promovió los recursos de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlos a la Ponencia I y Ponencia III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0344/2023/III, al diverso IVAI-REV/0343/2023/I.

**6. Admisión del recurso.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del Sujeto obligado.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante el paso “Enviar notificación al recurrente” en el que remitió el oficio SEV/UT/729/2023, del la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agregó diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



**8. Cierre de instrucción.** El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer en ambas solicitudes de información relacionada con la copia digitalizada del total de faltas y retardos acumulados de todo el personal en el mes de octubre y noviembre, del personal que labora en la delegación regional Veracruz, indicando quienes son acreedores de descuento por acumulación de retardos.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el nueve de febrero de dos mil veintitrés, través del oficio SEV/UT/0374/2023 y SEV/UT/0375/2023 signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que se señaló que se autorizó la ampliación, sin embargo no se recibió oficio con la información solicitada por parte del área competente.

Por ello, la parte recurrente se inconformó en contra de las respuestas a la solicitud de acceso en los siguientes términos:



Inconformidad de la solicitud 301153523000021...

De conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información 875 el sujeto obligado cae en el artículo 155 de la misma ley, ya que no entrega la información solicitada, violando el derecho a la información, por lo cual solicito se proceda conforme a lo estipulado en la misma ley.(sic)

...

Inconformidad de la solicitud 301153523000022...

Incumplimiento del sujeto obligado, a entregar la información solicitada de conformidad con la ley 875 de la ley de transparencia y acceso a la información en su artículo 155, por lo cual solicito se proceda conforme a derecho...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante el paso enviar comunicado al recurrente, toda vez que el diez de marzo de dos mil veintitrés, el titular de la unidad de Transparencia proporcionó los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/V/2995/2023 y SEV/OM/DTH/DNCD/2996/2023 signados por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente mediante los que documento las respuestas solicitadas, como se observa a continuación :



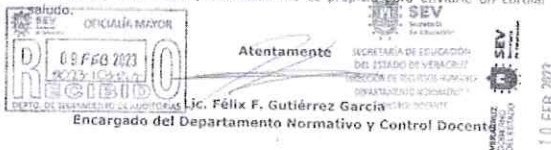
M.A. Lorena Herrera Becerra  
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor  
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0097/2023, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000021, en la que se requiere información consistente en:

"SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE." (sic)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en ese tenor, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se informa que a la fecha, no se tiene registro de faltas y retardos del mes de octubre del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarte un cordial



J.C. Félix F. Gutiérrez García  
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente



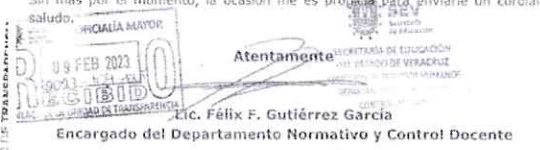
M.A. Lorena Herrera Becerra  
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor  
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0098/2023, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000022, en la que se requiere información consistente en:

"SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE." (sic)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en ese tenor, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se informa que a la fecha, no se tiene registro de faltas y retardos del mes de noviembre del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarte un cordial



J.C. Félix F. Gutiérrez García  
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

■ **Estudio de los agravios**



Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V inciso b y c, 12, 14 fracción I y XXXV, 16 fracción I, V y XII, 17 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación para el Estado de Veracruz, como se observa:

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

...

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

V. Oficialía Mayor:

...

b) Dirección de Recursos Financieros;

c) Dirección de Recursos Humanos;

...

**Artículo 12.** Al frente de la Oficialía Mayor, de una Dirección General, Dirección, Coordinación y de cada una de las unidades habrá según corresponda: un Oficial Mayor, Director General, Directores, un Coordinador, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, respectivamente, quienes, técnica y administrativamente, serán las personas responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto respectivo.

...

**Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

**XXXV.** Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;

...

**Artículo 16.** La Dirección de Recursos Financieros estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Coordinar o coadyuvar, con las áreas administrativas que correspondan, las acciones relacionadas con la administración de los recursos financieros autorizados a la Secretaría, con eficiencia y transparencia con base en las disposiciones legales aplicables;

...

**V.** Verificar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la información remitida por el área generadora de la información, que la aplicación de pagos de sueldos del personal de la Secretaría se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

**XII.** Supervisar la efectiva dispersión electrónica de la nómina para el pago del personal de la Secretaría, en coordinación con las áreas administrativas de la misma, así como con las instancias gubernamentales y bancarias que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

**Artículo 17.** La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

**VIII.** Autorizar y fiscalizar los movimientos de personal que se registren en el sistema integral y de plantillas de recursos humanos, que por necesidades del servicio se requieran dentro de las distintas áreas que conforman la Secretaría, los cuales deberán estar justificados de manera fundada y motivada;

...

De la normativa anterior, se observa que la oficialía mayor de la Secretaría de Educación contará con áreas como la dirección de recursos financieros, dirección de recursos humanos y dirección de nóminas, las que administrativamente, serán las responsables del funcionamiento de la unidad administrativa.

En ese sentido, la oficialía mayor cuenta con la Dirección de Recursos Humanos, quien es la encargada de realizará las actividades de administrar al personal, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos y normatividad para su contratación, administración y baja del personal.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...



**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, es de manifestar que el recurrente se agravió respecto de la negativa de entregar la información relacionada la copia del total de faltas y retardos de los meses de octubre y noviembre de todo el personal que labora en la delegación regional de Veracruz.

Respecto de lo solicitado el ente obligado proporcionó respuesta a través del Departamento Normativo y Control Docente el nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/V/2995/2023 y SEV/OM/DTH/DNCD/2996/2023, mismos que señaló que *...posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se informa que a la fecha, no se tiene registro de faltas y retardos del mes de octubre del personal que labora en la Delegación Regional de Veracruz...* misma respuesta se recibió para el mes de noviembre.

Área que se considera competente para dar respuesta a lo solicitado, pues derivado de la normatividad antes transcrita, se tiene que es información que corresponde al área de recursos humanos, además de que del Manual Específico de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos mismo que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia, se señala que las funciones del Departamento Normativo y Control Docente, son las de realizar el registro de los sustentantes para el ingreso al Servicio Profesional Docente así como el personal para promoción, con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica y Media Superior, con base en la Ley General del Servicio Profesional Docente, entre otras.

Por lo que, el área del Departamento Normativo y Control Docente, fue la idónea para colmar lo peticionado, toda vez que la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, el área correspondiente señaló haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, señalando de no contar con algún registro, sin que resultara necesario realizar la declaración de inexistencia de la información, en ese sentido se encuentra el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**”, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”<sup>1</sup>; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”<sup>2</sup> y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”<sup>3</sup>.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada derivado de la búsqueda en los archivos de dichas áreas competente que posee el sujeto obligado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y si bien el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado compareció en la sustanciación del recurso de revisión y que con dicha documentación subsanó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo cierto es que en un primer momento se acreditó el incumplimiento de sus obligaciones para atender la solicitud de información en los plazos previstos en la norma, faltando con ello, lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.  
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247  
...

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
**Secretaria Auxiliar en funciones**